

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 981.

**LOS AYUNTAMIENTOS**

de Bañalbufar, Buñola, Deyá, Escorca, Esabliments, Esporlas, Estallenchs, Puigpuñent, Valldemosa y Villafranca, pueden recoger ya de esta imprenta los respectivos recibos talonarios de la contribucion territorial.

**Artículo de oficio.**

Núm. 861.

**GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.**

*Orden público.—Circular.*—Los señores alcaldes, fuerza de la guardia civil, empleados del cuerpo de orden público y demas dependientes de mi autoridad averiguarán por todos los medios posibles si existe en sus respectivos distritos un súbdito francés acusado de robó de dinero y alhajas llamado Julio Astruc, de 28 años, estatura un metro 62 centímetros, cara ovalada, ojos pardos nariz regular, boca id., barba redonda pelo castaño oscuro; y en caso de ser habido lo capturarán y remitiran con toda seguridad á mi disposicion.

Palma 3 junio 1873.—El Gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 862.

*Negociado 1.º.—Orden público.*—Los señores alcaldes, fuerza de la guardia civil, empleados de seguridad publica y demas dependientes de mi autoridad, averiguaran por cuantos medios estén á su alcance si existen en sus respectivos distritos un sujeto llamado Ernesto Marques, de 25 años de edad, bigote rubio, estatura regular, de nacion portuguesa, y Clementina Martinez y Lumbreas, de 20 años, morena, ojos negros, alta, delgada, la cual se ha fugado de la casa paterna en compania del citado Marques; y caso de ser habidos los capturaran y remitiran á disposicion de este Gobierno de provincia.

Palma 3 junio de 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 863.

*Seccion de Fomento.—Puertos.*—En la Gaceta de Madrid número 145, corres-

pondiente al 25 de mayo ultimo, se publica por el Ministerio de Fomento lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Para poner en armonia las disposiciones contenidas en los reglamentos de las Juntas de puertos, respecto á la direccion facultativa de las obras, con las que prescribe la órden de 17 de marzo próximo pasado, y para uniformar las que referentes á otros puntos de la organizacion de dichas Juntas se hallan consignadas de diferente manera en sus respectivos reglamentos, introduciendo algunas modificaciones que la experiencia aconseja, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha dispuesto que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª La direccion técnica de las obras, cuya administracion y ejecucion se encarga á las Juntas de puerto, estará á cargo del Ministerio de Fomento en cuanto á la aprobacion de los proyectos y autorizacion para realizarlos, así como á la aprobacion de las liquidaciones finales de las construcciones subastadas y á la recepcion de las obras.

2.ª La direccion facultativa inmediata de la ejecucion de las obras en cada puerto estará á cargo de un Ingeniero de Caminos nombrado por el Ministerio á propuesta de la Junta, conforme á lo que se prescribe en la órden de 17 de marzo último, el cual será Vocal de la misma.

3.ª La inspeccion de los trabajos corresponde al Ministerio de Fomento, que la ejercerá constantemente por medio del Ingeniero jefe de la provincia, el cual deberá informar los proyectos de las obras ántes de someterlos á la aprobacion de la Superioridad, vigilar si se ejecutan con arreglo á las condiciones técnicas de los mismos, proceder á su recepcion, dar cuenta á la Direccion de todos los incidentes que ocurran en la marcha de las obras, consultando la resolucion cuando proceda. El jefe de la provincia no pertenecerá á la Junta.

4.ª Corresponderá á las Juntas fijar los honorarios y sueldos que juzguen convenientes, tanto del Director facultativo como de todo el personal fijo ó temporero que crean necesario nombrar para la ejecucion de las obras ó para el mejor resultado de su administracion.

5.ª Los gastos de Secretaria comprenderán el personal administrativo y los gastos de oficinas, los de agencias para negociacion de fondos ú otros actos justificados de la administracion de las obras, los de publicaciones y anuncios oficiales, y demás que sean necesarios para dicha administracion.

6.ª En fin de cada año económico remitirán las Juntas á este Ministerio las cuentas detalladas y justificadas de la inversion de los fondos que administran para que recaiga la sancion superior con arreglo á la ley.

7.ª Las Juntas serán oidas en los asuntos de importancia que afecten á las obras y servicios de los puertos.

8.ª Quedan anuladas las disposiciones contenidas en los reglamentos de las Juntas que sean contrarias á las de la presente órden.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1873.—Chao.—Sr. Director general de Obras públicas.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial, para la debida publicidad y conocimiento.

Palma 2 junio de 1873.—El Gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 864.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES. COMISION PERMANENTE.**

La Comision especial encargada del culto de La Sangre que se venera en la iglesia del Hospital ha pasado á esta Comision permanente la siguiente

Nota de las cantidades ingresadas y satisfechas desde el dia 2 de marzo último hasta igual dia del mes actual.

Cargo.

Plas. Cs.

Marzo 2.º De D. Pablo Vidal mayordomo mayor de la extinguida cofradia por el sobrante que resulta á la cuenta que ha presentado correspondiente á los meses de mayo, junio, julio, noviembre, diciembre y enero últimos. . . . . 289'62

De D. Pedro Juan Serra, mayordomo menor por id. id. correspondiente á los meses de agosto, setiembre y octubre. . . . . 2953'48

De D. Pablo Mora Pro. capillero por id. id. desde 1.º de mayo á fin de febrero últimos. . . . . 44'25

Del cepillo de La Sangre abierto en este dia. . . . . 299'22

Abril 4.º De id. id. id. . . . . 505'25

Del producto de las bandejas en los domingos de cuaresma. . . . . 48'97

Idem 14.º De id. id. en los dias de Semana Santa. . . . . 125'30  
 Mayo 1.º Del cepillo de La Sangre abierto en este dia. . . . . 327'56

Total cargo. . . . . 4563'35

Data.

Marzo 12.º A D. Juan Vanelle á cuenta del importe del cancel y puertas de la iglesia del hospital. . . . . 1500

Abril 4.º A D. Andrés Suau Pro. por el importe de los gastos ocurridos para el culto de La Sangre. . . . . 75

Idem 8.º A D. Pedro José Gelabert por impresion de esquelas invitatorias para la procesion del Jueves Santo. . . . . 9

Id. 13.º A D. José Ignacio Capó por la banda de música que asistió á la procesion. . . . . 125

Id. 17.º A D. Francisco Magri por la música de la capilla para las funciones de Semana Santa. . . . . 400

Id. id. Al mismo por gratificacion á los coristas que asistieron á la procesion del Jueves Santo. . . . . 120

Id. id. Al músico mayor del regimiento de Soria por gratificacion para la banda que asistió á dicha procesion. . . . . 80

Id. id. A D. Luis Canet por gastos de la misma procesion. . . . . 283

Id. id. A D. Francisco Magri por la música para la festividad del dia de la Anunciacion. . . . . 60

Id. id. A D. José Parietti para repintar la figura de la Sangre. . . . . 5

Id. 27.º A D. Miguel Vaquer por jornales empleados en la limpieza de la iglesia. . . . . 40'62

Id. 28.º A D. Francisco Guasp por id. para desesterar la iglesia. . . . . 10'75

Id. 30.º A D. Marcos Picornell por valor de la cera para la procesion del jueves Santo. . . . . 627'60

Mayo 2.º A D. Andrés Suau presbitero por distribuciones corales de la semana Santa y por las palmas del domingo de Ramos. . . . . 80

Total data. . . . . 3085'97

## Resúmen.

Importa el cargo. 4566'33  
Id. la data. . . 3085'97

Existencia. . 1477'38

En los gastos precedentes figuran pesetas 536'25 que se satisfacían de los fondos del presupuesto del Hospital con cargo al capítulo de *culto y clero*.

Al suprimirse la Prohomonía adeudaba esta á D. Juan Vanrell pesetas 6183'38 por complemento al valor de las puertas y cancel de la iglesia. Palma 2 de mayo de 1873.—La Comision.

Lo que se inserta en el Boletín oficial y periódicos de esta capital para que tenga su debida publicidad.

Palma 20 de mayo de 1873.—El vicepresidente, Antonio Marroig.—P. A. de la C.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

## Núm. 865.

*Suministros*.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial n.º 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el señor comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

	Ptas. cts.
Racion de pan de 70 decágramos. . . . .	'17
Idem de cebado de 6'9375 litros. . . . .	'77
Kilógramo de paja de trigo para pienso. . . . .	'03
Idem de paja de cebada para jergones. . . . .	'04
Litro de aceite. . . . .	'96
Kilógramo de leña. . . . .	'02
Idem de carbon. . . . .	'06

Palma 31 de mayo de 1873.—El vicepresidente de la comision permanente, Antonio Marroig.—Por acuerdo de la comision permanente.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

## Núm. 866.

## AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante los meses de enero, febrero y marzo últimos, formado por el secretario que suscribe en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 104 de la ley municipal vigente.*

MES DE ENERO.

Sesion del dia 5.

Se dió cuenta del contenido en los Boletines oficiales acordando el cumplimiento de lo en ellos prevenido y que atañían á la municipalidad.

Se acordó el pago de la suscripcion á la Gaceta de Madrid, á los empleados municipales sus haberes correspondientes al primer semestre del presente año económico y algunas otras cuentas por servicios prestados á cargo de la municipalidad.

Sesion del dia 12.

Quedó enterado del contenido en la Circular del señor gobernador de la pro-

vincia núm. 48 inserta en el Boletín oficial núm. 919 manifestando que está en su fuerza y vigor el Reglamento del 8 de noviembre de 1849 referente al nombramiento de Guardas-jurados de campo así municipales como particulares á los efectos prescritos en el artículo 400 de la ley hipotecaria vigente se acordó se librara rectificacion de algunas fincas que solicitaban algunos vecinos.

Oido el dictámen de la Comision de contabilidad se acordaron algunos pagos por servicios prestados á cuenta del Municipio.

Declarados de conveniencia pública algunos caminos de este distrito municipal y señalada la anchura que deben tener con arreglo á lo prescrito en el artículo 114 de las ordenanzas municipales vigentes, se acordó hacerse saber al vecindario, quedando espuestos al público á efectos de reclamacion por espacio de quince dias.

Sesion del dia 19.

Quedó enterado del contenido en los Boletines oficiales.

Visto que no se habia presentado reclamacion alguna el tiempo que estuvo espuesta al público la rectificacion del padron del vecindario, se acordó se procediese inmediatamente á la formacion de las listas electorales con arreglo á las instrucciones vigentes.

Se acordó, visto lo prevenido en la ley de reemplazos, se procediese el primer domingo del mes de febrero á la formacion del alistamiento de los mozos que segun aquella ley debian entrar en suerte en la quinta del presente año.

Para guarda calles del lugar de San Lorenzo, se nombró á Juan Moll y Gelbert.

Sesion del dia 26.

Se leyó el contenido en los Boletines oficiales y se acordó cumplir lo que correspondia al Municipio.

Se acordó pasasen á las comisiones respectivas, para su informe, algunas solicitudes presentadas por varios interesados, referentes á diferentes asuntos.

Sesion extraordinaria del dia 30.

Terminadas las listas electorales, se acordó se espusieran al público por el tiempo prevenido en la ley á efectos de reclamacion.

MES DE FEBRERO.

Sesion del dia 2.

Se procedió á la formacion del alistamiento de los mozos que debian entrar en suerte en la quinta del presente año.

Quedó enterado del contenido en los Boletines oficiales.

Visto un oficio de la Administracion económica de esta provincia, se acordó se remitiera á aquella dependencia copia del presupuesto vigente y certificacion de los sueldos que perciben los empleados municipales.

Sesion del dia 9.

Se leyeron los Boletines oficiales números 929, 930 y 931 y quedó entera-

do y en cumplir lo que correspondia á la Corporacion. A instancia del interesado se acordó ser continuado en el padron del vecindario Mateo Juan y Llodrá.

Se acordó el pago de varias partidas por servicios prestados con cargo á los fondos municipales.

Se autorizó competentemente al depositario de la Corporacion para retirar de la caja de la administracion económica el importe de los intereses de las inscripciones nominativas correspondientes á los propios del Ayuntamiento y establecimientos de Beneficencia y referentes al primer semestre del presente año económico, y para relevar tambien un número de pliegos de papel para el pago de multas por infraccion de las ordenanzas y bandos municipales.

Sesion extraordinaria del dia 13.

Se dió cuenta del contenido en el Boletín oficial extraordinario del dia anterior que entraña un telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion manifestando haberse leído en las Cortes la renuncia de S. M. el Rey ocupándose las dos Cámaras reunidas de la eleccion de nuevo gobierno, otro del presidente de la Asamblea en el que se manifiesta que reunidos el Senado y Congreso y constituidos en Asamblea Soberana, despues de admitir la renuncia de D. Amadeo de Saboya habian proclamado la República y otro del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion dando conocimiento de haberse constituido el nuevo Ministerio.

Sesion del dia 16.

So acordó se satisficiera el tercer trimestre de la cuota provincial.

Se dió cuenta no haberse presentado reclamacion alguna durante el tiempo de exposicion al público de las listas electorales.

Vista la nueva forma de Gobierno que se habia dado la Nacion, se acordó manifestar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia que el Ayuntamiento habia visto con satisfaccion la resolucion tomada por las Cortes constituidas en Asamblea Nacional con motivo de la abdicacion hecha de la Corona de España por D. Amadeo de Saboya, y que ofrecia así al gobierno como al referido señor gobernador su apoyo para el sostenimiento del orden público y para dar cumplimiento á las disposiciones que emanen del nuevo gobierno constituido, suplicándole se sirviera transmitir los sentimientos de la municipalidad al presidente del Poder ejecutivo.

Sesion del dia 23.

Se hizo presente que el depositario de fondos municipales y el señor alcalde ordenador de pagos, habian rendido sus cuentas, en cumplimiento de lo prevenido en la instraccion de 20 de noviembre de 1845, relativas al año económico próximo posado de 1871-72, y de su período de ampliacion, y el Ayuntamiento visto el artículo 152 de la ley municipal vigente, acordó pasen al Síndico para su censura.

Fué admitida la dimision que hizo Pe-

dro Juan Fullana del cargo de guardacalles, por impedirle asuntos de familia poder seguir en el desempeño de aquel destino.

Quedó enterado del contenido en los Boletines oficiales números 935, 936 y 937.

(Se concluirá.)

## Núm. 867.

## SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

En cumplimiento de la orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 del actual, inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 26 de dicho mes, el señor presidente de esta Audiencia se ha servido mandar con esta fecha que se anuncie en la Gaceta de Madrid y en el referido Boletín, hallarse vacantes en los Juzgados de 1.ª instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, Ibiza, Inca y Mahon las plazas de médicos forenses, á fin de que los aspirantes á ellas puedan presentar en los mismos sus solicitudes en la forma y dentro del término espresados en dicha orden.

Palma 30 de mayo de 1873.—Miguel Iso.

## Núm. 868.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Vicente Molina y Muñoz, para que dentro el término de quince dias contaderos desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de requerirle de pago á los señores Mateu y Costa del comercio de esta plaza por la cantidad de ochocientos escudos, intereses al seis por ciento vencidos desde el treinta y uno diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago: bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro el término prefijado se le seguirá el juicio en su rebeldia, pues así lo tengo mandado en los autos ejecutivos siguen en este juzgado los espresados señores Mateu y Costa contra el mencionado D. Vicente Molina.

Palma veinte y tres de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado.—Antonio M.ª Rosselló.

## Núm. 869.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta dias contaderos desde la publicacion de este en el Boletín oficial de la provincia, el arrendamiento por un año de la finca denominada «Son Moix Negre» consistente en planta baja y porcion de tierra á ella unida sita en el término municipal de esta ciudad en las inmediaciones de la Vileta, bajo el tipo de cien pesetas anuales, cuyo remate ten-

drá lugar en los estrados de este Juzgado el día ocho de julio próximo á las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación, y que los gastos de subasta y remate serán de cargo del adquirente.

Palma veinte y ocho de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Por su mandado, Antonio M.<sup>a</sup> Roselló.

### Núm. 870.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Juana Maria Cifre y Amengual fallecida en diez y seis diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro en la villa de Campanet, para que en el término de treinta días contaderos desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y oficio del infrascrito por Nadal Crespi y Cifre sobre la muerte intestada de dicha Juana Maria Cifre.

Palma veinte y ocho de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Por su mandado, Antonio M.<sup>a</sup> Roselló.

### Núm. 871.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Miguel Morro y Oliver natural de la villa de Buñola y vecino de la de Santa Maria en la que falleció día veinte tres de julio de mil ochocientos setenta y dos, sin dejar testamento ni otra última disposición, para que dentro el término de veinte días se presenten á deducirlo en los autos promovidos por Antonio Ximelis por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito sobre ab-intestato de dicho Morro y Oliver, aperebiéndoles que si no lo hicieron les parará al perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y nueve mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Por su mandado.—Miguel Villalonga, escribano.

### Núm. 872.

*D. Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

Por el presente se saca á pública subasta por término de un año rústico que empezará en ocho setiembre próximo venidero y concluirá en igual día de mil ochocientos setenta y cuatro, el arrendamiento de las fincas embargadas en el secuestro de bienes de Miguel Sans, bajo el plan de condiciones que obra en los referidos autos y copia del mismo en poder del corredor don Miguel Noguera, habiéndose señalado para el remate el día veinte y tres de junio también próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuyas fincas son las siguientes:

Una pieza de tierra nombrada Can Ros con casa en ella construida y una almazara con su correspondiente caldera, de estension de cinco cuarteradas ó lo que sea, sita en la villa de Calviá.

Una casa sita en la propia villa dicha Can Fustera.

Una pieza de tierra nombrada Cas Cabrit de estension de media cuarterada ó lo que sea.

Otra pieza de tierra llamada el Molí Nou, de estension de dos cuarteradas ó lo que sea.

Otra pieza de tierra nombrada el Rafal Mataró de estension de cuatro cuarteradas ó lo que sea.

Otra pieza de tierra nombrada la Plana de estension de trece cuarteradas ó lo que sea.

Y otra pieza de tierra denominada Son Salvá de estension de media cuarterada ó lo que sea; cuyas fincas están situadas todas en la villa de Calviá y su término.

Palma veinte y cuatro mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—P. S. M.—Enrique Bonet.

### Núm. 873.

*D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Juan Antonio Gafaró y Puig fallecido intestado en seis de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve en la villa de Campos, para que en el término de veinte días á contar desde la fijación é inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á usar del que se crean asistidos en los autos juicio ab-intestato del mismo, debiendo advertir que hasta el presente solo se ha presentado la instante Juana Ana Gafaró.

Dado en Manacor á veintitres de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de A. Ibañez.—P. I. de Cardell.—Miguel Aulet.

### Núm. 874.

*D. Martin Domingo Ferrá juez municipal letrado de esta villa y como tal encargado de la judicatura de primera instancia de este partido por indisposición del señor juez propietario.*

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Gabriel Ramis y Calvo presbítero y vicario que fué de la villa de Moro, donde falleció día treinta y uno de enero último, ó tengan noticia de alguna disposición testamentaria del mismo, para que en el término de treinta días comparezcan á denunciarlo ó á deducir su derecho en méritos del expediente sobre declaración de herederos ab-intestato que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue á instancia de Antonia Ramis y Reynés sobrina del difunto D. Gabriel

Ramis: bajo aperebimiento que de no presentarse les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Inca á veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Martin D. Ferrá.—Por mandado de S. S.—Juan Bannasar.

### Núm. 875.

*D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á los consortes D. Agustin Riudavets y Camps natural de Mahon y fallecido intestado en Palma de Mallorca el veinte y uno de julio de mil ochocientos treinta y cuatro, y D.<sup>a</sup> Mariana Vilar y Lozano natural de Villa-Carlos y fallecidos en esta ciudad el veinte de enero de mil ochocientos treinta y ocho, también sin testamento, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala, parándoles si no lo efectuaren el perjuicio que hubiere lugar: pues así lo he mandado en los autos sobre declaración de herederos de dichos finados promovidos por sus hijos D.<sup>a</sup> Maria y D. Catalina Riudavets y Vilar.

Dado en Mahon á veinte y ocho de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Por su mandado.—Juan Pons, escribano.

### Núm. 876.

*D. José Hernandez y Palau escribano del Juzgado de esta ciudad y su partido.*

Doy fé: que en dicho Juzgado y mi Escribanía se ha seguido causa criminal contra Antonio Ripoll y Borrás natural y vecino de la villa de Buñola, casado, jornalero de veintiocho años de edad y otros sobre estafa en la que en quince de abril último la Sala de Justicia de la Exma. Audiencia del distrito dictó sentencia ejecutoria por la que se absuelve libremente á dicho individuo por no constituir delito los hechos que motivaron el procedimiento. Y mediante á que el espresado sugeto se halla ausente y se ignora su actual paradero en providencia de hoy se ha acordado que lo mandado por la Sala de Justicia se publique en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid á los efectos consiguientes. Y para que conste firmo el presente en Ibiza á veintiseis de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—José Hernandez y Palau.

### Núm. 877.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Habiendo sido anulada, por orden del Gobierno de la República de 28 de abril próximo pasado, la subasta celebrada en 14 de enero último con objeto de contratar lons para la construcción de gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á nueva subas-

ta para la de 110.000 metros, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>o</sup> La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el día 13 de junio próximo; á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.<sup>o</sup> El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.<sup>o</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 13 de mayo de 1873.—El Intendente jefe de la 2.<sup>a</sup> Sección, Eduardo Butler.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de lona con destino al servicio de utensilios.*

1.<sup>a</sup> Es objeto del contrato la adquisición de ciento diez mil metro de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en la demarcación de dichos distritos.

2.<sup>a</sup> La lona que se subasta ha de ser producción española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuanto menos, diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra que marcada con el sello de la Dirección general de Administración militar se hallará de manifiesto en la misma.

3.<sup>a</sup> La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros veintiocho centímetros; advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medición de cada pieza.

4.<sup>a</sup> La entrega de los espresados ciento diez mil metros de lona se hará en cuatro plazos: el primero, de veinte mil metros, á los treinta días de comunicada al rematante la orden de

aprobacion, y los otros tres, de á treinta mil cada uno, con el intervalo de veinte dias de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los noventa dias de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su comiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente, á costa y coste del rematante, la lona que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada ámplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.º La entrega de la lona se verificará en Madrid en los almacenes de la Administracion de utensilios, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que le sean declarados admisibles por la Junta; no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, escepto en los casos de que trata la condicion 5.º

8.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las cajas económicas de las provincias de la Península que mas convengan al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.º El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de una peseta treinta y un céntimos.

10.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta y no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto de remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los ciento diez mil metros de lona que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas de

documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total á que ascienda su proposicion. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el importe del 10 por 100 del valor que represente su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de junio de 1870.

12.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13.º Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demas documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14.º El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 13 de mayo de 1873. El subdirector jefe interventor, P. O., el intendente de division, Nicolás P. Moreno.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de).... del dia... de... núm... segun los cuales han de ser contratados ciento diez mil metros de lona, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### FERRO-CARRIL DE MALLORCA.

El dia 10 de junio próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta sociedad la subasta para la ejecucion de los desmontes, terraplenes, rampas de pasos á nivel, muros de sostenimiento y obras de fábrica necesarias para dejar terminada la explanacion del trozo que comprende desde la estaca 20 del kilómetro 11 hasta la conclusion del término de Santa Maria, cuya longitud es de 6,013'40 metros.

Se admitirán dos clases de proposiciones, unas en las que el firmante acepte el pago del valor de las obras en metálico y otras en obligaciones á la par, con interés y sin él, de la Sociedad Crédito Balear al plazo de tres y seis meses, quedando en libertad cada licitador de presentar dos proposiciones, una de cada clase, ó bien una sola, segun le acomode.

En el caso de presentar dos, las cantidades por las cuales se comprometa á ejecutar la obra, podrán ser iguales ó desiguales, segun le conviniere al mismo licitador.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, estarán redactadas, segun su clase, conforme á los modelos adjuntos y se acompañarán de una carta de pago que acredite que el firmante ha depositado en la caja del Banco Balear ó en la del Crédito Balear la cantidad de 200 escudos. En caso de que un mismo licitador presente dos proposiciones, bastará que acompañe una sola carta de pago.

Todas las proposiciones no arregladas á dichos modelos que no vayan acompañadas de la correspondiente carta de pago, ó que excedan del importe del presupuesto que es de 10.633'869 escudos, serán consideradas nulas.

Solo se admitirán pliegos durante el dia anterior al de la subasta, desde las nueve de la mañana hasta las doce de la noche, depositándose en un buzón cuya llave estará en poder del presidente de la Comision permanente. Todos los licitadores tendrán derecho de asistir al acto de la subasta.

Una vez abiertas las proposiciones, se clasificarán segun la forma de pago que en ellas se acepte y se adjudicará la subasta al autor de la proposicion que la Comision permanente de la Junta de Gobierno que presidirá el acto, crea mas conveniente á los intereses de la Sociedad, entre las dos mas bajas, una de cada clase, devolviendo á los licitadores su correspondiente carta de pago y reteniendo la del mejor postor que deberá este endosar en el acto á favor de la Sociedad.

Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales en cantidad y clase de pago, se procederá en el acto á una licitacion, abierta entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora, siendo la menor rebaja admisible de cuarenta escudos.

Del acto de la subasta se levantará acta que firmará el autor de la proposicion que fuese aceptada.

La persona á cuyo favor resulte adjudicada la subasta constituirá en el término de seis dias en la Caja del Banco Balear ó en la del Crédito Balear un depósito equivalente al 10 p<sup>o</sup> del precio del remate, despues de deducir el importe del depósito de licitacion, en metálico ó en papel del Estado al tipo de cotizacion oficial publicado en la Gaceta de

Madrid que de mas reciente fecha se haya recibido en Palma.

Las cartas de pago de los dos depósitos quedarán en poder de la Compañía y como fianza del cumplimiento del contrato, á cuyo efecto deberá ser la última endosada tambien á la orden de la Sociedad.

Si la persona á cuyo favor resulte adjudicada la obra dejase de hacer el segundo depósito en el plazo señalado, perderá el de licitacion, quedando su importe á favor de la Sociedad.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones de la obra estarán de manifiesto al público en la Secretaria, todos los dias no festivos desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde y además se facilitarán todas las esplicaciones necesarias para la mejor inteligencia de los que pretendan tomar parte en la subasta. Palma 28 de mayo de 1873.— El Administrador interino, Francisco Manuel de los Herreros.—P. A. de la J. de G.—Teodoro Cerdá, Secretario.

#### Modelo de proposicion aceptando el pago en metálico.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de Mayo último por la Sociedad «Ferro-carril de Mallorca» y de las condiciones planos y presupuestos formados para la ejecucion de los desmontes, terraplenes, rampas de pasos á nivel, muros de sostenimiento y obras de fábrica para pasos de agua necesarias para dejar terminada la explanacion del trozo que comprende desde la estaca 20 del kilómetro 11 hasta la conclusion del término de Santa Maria, cuya longitud es de 6,013,40 metros; se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con arreglo á las expresadas condiciones, planos y presupuestos por la cantidad en metálico de (en letra).... escudos.... milésimas.

Fecha y firma.

#### Modelo de proposicion aceptando el pago en obligaciones á la par de la Sociedad Crédito Balear.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de Mayo último por la sociedad «Ferro-carril de Mallorca» y de las condiciones, planos y presupuesto formados para la ejecucion de los desmontes, terraplenes, rampas de pasos á nivel, muros de sostenimiento y obras de fabrica para pasos de agua necesarias para dejar terminada la explanacion del trozo que comprende desde la estaca 20 del kilómetro 11 hasta la conclusion del término de Santa Maria, cuya longitud es de 6.013'40 metros; se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con arreglo á las expresadas condiciones, planos y presupuesto por la cantidad de (en letra).... escudos.... milésimas, en obligaciones á la par de la Sociedad «Crédito Balear», la mitad al plazo de tres meses y la otra mitad al de seis.

Fecha y firma.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.